



0 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA MIHZVOTCORP S.A.-----

CAPITAL: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el once de junio mil novecientos noventa i nueve, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCARI VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores TODD JAY FRANK PETERSEIL, casado, ejecutivo, de nacionalidad estadounidense, entendido en el idioma español; y, doctor JOSE VICENTE ORAMAS PINTO, casado, médico, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores TODD JAY FRANK PETERSEIL y doctor JOSE VICENTE ORAMAS PINTO por sus propios derechos, de nacionalidad estadounidense y ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casados. CLAUSULA SEGUNDA.- La

*[Handwritten signature]*

Dr. Piero Gaston Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MIHZVOTCORP S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,

*Denominación*  
DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: MIHZVOTCORP S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

*Objeto*  
ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutos perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. (A la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros de agua para consumo humano o en las industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y



U 3

todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías, materiales eléctricos y de la construcción. Adicionalmente podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para baterías, a la compraventa, importación y exportación de vehículos automotores, sean nuevos o usados, motores de todo tipo y condición, importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas, válvulas, aros, que se utilicen en las actividades ya enunciadas, así como dar mantenimiento y reparación mecánicas y/o eléctricas de automotores, enderezada y pintura de toda clase de vehículos. Prestar servicios de fumigación, desratización, control general de plagas, saneamiento ambiental a empresas que lo soliciten, limpieza y desbroce de todo tipo de terrenos, de malezas, el servicio de limpieza, recolección de todo tipo de desechos sólidos. Al mantenimiento y administración y limpieza de edificios, oficinas, departamentos, áreas comerciales e industriales, centros comerciales, viviendas, parques, áreas verdes y en general todo tipo de propiedades. También realizará estudios de protección e impacto ambiental. Podrá elaborar y/o manufacturar productos para limpieza, higiene, perfumados o no, tanto líquidos, como sólidos o semisólidos, así como a la elaboración de detergentes líquidos o en polvo, limpiadores, desengrasantes, desinfectantes, glicerinas crudas o refinadas, procedentes de grasas animales o vegetales, shampoos de tipo industrial o cosméticos y en general a la industria cosmetológica. Podrá elaborar

(2)  
NOTARIO TRIGESIMA  
CANÓN GUAYAQUIL  
V. 2012.11

tejidos, paños, esponjas, estropajos, podrá fabricar pulimentos para muebles, metales y otros, ceras, abrillantadores, desinfectantes, desodorantes y desodorizantes, agentes humectantes, emulsiones y penetrantes, blanqueadores para uso en las lavanderías. A la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial e industrial. Se dedicará a la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas fotocopiadoras, centrales telefónicas, equipos de comunicación, su instalación y servicios técnicos complementarios, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprenta y sus repuestos, como de la materia prima conexas, pulpa, tinta, libros, papelería, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cuero, telas, equipos de seguridad y protección industrial.



0 04

la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, - etcétera. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad, puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, al fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, (como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de

NOTARIA TRIGESIMA  
CAMTÓN QUIN

supermercados y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, el despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hostería u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva, social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concursos de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, excavaciones



U 33

o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá en definitiva la compañía, explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros. Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmeccánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRMS. El capital

PLAZO

DOMICILIO

CAPITAL

NOTARIA TRIGESIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL

5.000.000 + 5.000 de 1.000%

suscrito es de CINCO MILLONES DE SUQUES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil suques cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferírsele uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los



00

accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DUODRRCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta i dos de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el

ADM

Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos si fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La

NOTARIA TRIGESIMA  
GUAYAMA

Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte i cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se

Trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DRCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.

ARTICULO DRCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley



07

o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma

NOTARIA TRIGESIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL

establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VICESIMO SEPTIMO. Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.

ARTICULO VICESIMO OCTAVO. Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad,



008

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 11 de Junio de 1999  
LUGAR Y FECHA

1521

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

**MIHZZVOTCORP S.A.**

abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS**

Sr. TODD JAY FRANK PETERSEIL  
Dr. JOSE VICENTE ORAMAS PINTO

1,225,000  
25,000

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En consecuencia, el total de la operación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100  
SUCRES\*\*\*\*\*

suma que sera devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que antes de la mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S.A.  
*Rosendo de Bante*  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S.A.  
*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S.A.  
 CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3017784

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HES STIEFEL ERWIN

Fecha Reservación: 08/06/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MIHZVOTCORP S.A.  
Aprobado
- 2.- TORAHCORP S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 69517 TOACORP
- 3.- MISHNAHCORP S.A.  
Aprobado
- 4.- TALMUDCORP S.A.  
Aprobado
- 5.- SHABBOŞCORP S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

06/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- Erwin Hes Stiefel.- Registro número quinientos veintiocho. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe. f

*Todd Frank*

SR. TODD JAY FRANK PETERSFIL.  
C.I.No:0918327628

*Jose Vicente Oramas Pinto*

DR. JOSE VICENTE ORAMAS PINTO.  
C.C.No: 1301467419  
C.V.No: 0154-265

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ANONIMA denominada MIHZVOTCORP S.A., que sello y firmo en la  
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

10

~~As: Ferno Aycart V...~~  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



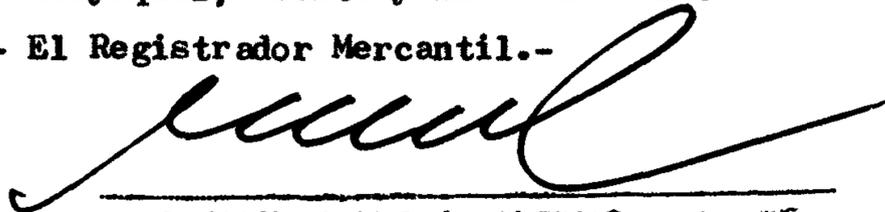
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la  
matriz de la escritura pública de constitución simultánea  
de la compañía anónima MIHZVOTCORP S.A., otorgada ante mí el  
11 de junio de 1999, he tomado, nota de su aprobación  
mediante resolución número 99-2-1-1-0002227, suscrita el 23  
de junio de 1999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de  
Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil,  
veintiocho de junio de mil novecientos noventa i nueve

As: Ferno Aycart V...  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



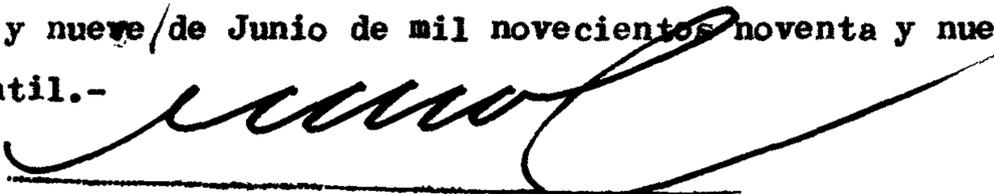
En cumplimiento de lo ordena-

do en la Resolución Nº 99-2-1-1-0002227, dictada el 23 de Junio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de MIHZVOTCORP S.A., de fojas 34.893 a 34.909, número 10.308 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.287 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-



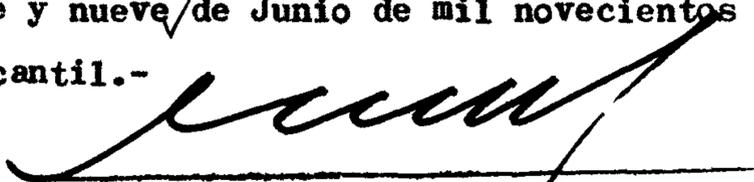
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas de MIHZVOTCORP S.A.. - Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-



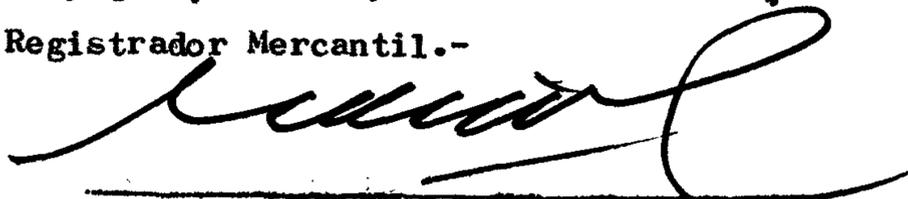
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de MIHZVOTCORP S.A.. - Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.80.000=

10  
11  
12 **OFICIO No. SC.SG.99**

13 6007840

14  
15  
16 **Guayaquil,**

17 **- 7 JUL. 1999**

18  
19  
20 **Señor Gerente**

21 **BANCO DE CRÉDITO**

22 **Ciudad**

23  
24  
25  
26 **Señor Gerente:**

27  
28  
29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MIHZVOTCORP S.A.,**  
30 **ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

31  
32  
33 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
34 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
35 **compañía, a los administradores de la misma.**

36  
37  
38  
39  
40 **Atentamente,**

41  
42  
43  
44 

45 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**

46 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**

47 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

48  
49  
50  
51  
52  
53  
54 **MMD/JCH**